



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur siendo las **12:01 (doce)** horas con **(un)** minutos a los **treinta** días del mes de **abril** del año **dos mil veintiuno**; reunidos en la Sala de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; el **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** Magistrado Presidente adscrito a la Segunda Sala Unitaria, **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria y **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria, integrantes del Pleno este Tribunal; ante el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos; se levanta la presente acta correspondiente a la **Cuarta Sesión Ordinaria de Resolución correspondiente al año dos mil veintiuno**, del Pleno Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, conforme a lo siguiente:

1.- Verificar Quorum Legal para la instalación formal del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur y que los acuerdos que se tomen surtan efectos legales.- El **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** Magistrado Presidente adscrito a la Segunda Sala Unitaria, instruyo al **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos para que realizará el pase de lista correspondiente, dejando constancia que se encuentra presente el **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** Magistrado Presidente adscrito a la Segunda Sala Unitaria, la **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria y la **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria; integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, por lo que existe quorum legal para la instalación formal del Pleno.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día. El **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** Magistrado Presidente, instruyó al **LICENCIADO**



JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA Secretario General de Acuerdos, para que procediera a dar lectura del orden de día propuesto, posterior a ello, en el uso de la voz la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** y la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestaron estar de acuerdo con el orden del día propuesto, por lo que fue aprobado en todos sus términos, el cual se anexa a la presente acta de sesión. **Anexo número uno.**

3.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de acuerdo de admisión del recurso de revisión número REVISIÓN 006/2021-LPCA-PLENO, interpuesto por “

”, por conducto de su autorizado legal, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, dentro de los autos del expediente relativo al Procedimiento Contencioso Administrativo número 015/2020-LPCA-I, del índice de la Primera Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional..- El **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** Magistrado Presidente, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal el proyecto de **admisión** del recurso de **revisión** número **REVISIÓN 006/2021-LPCA-PLENO**, interpuesto por

, en contra de la sentencia dictada el **veintisiete de enero del dos mil veintiuno** dentro del juicio contencioso administrativo número **015/2020-LPCA-I**, por el Magistrado adscrito a la Primera Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, señalando que dicho proyecto fue debidamente circulado entre las magistradas presentes de manera previa convocatoria de la presente sesión, por lo que se omite su lectura, sin embargo, preciso que la resolución que por esta vía se combate, fue notificada a la aquí recurrente el **veintiocho de enero de dos mil veintiuno**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **dos al quince de febrero de dos mil veintiuno**; se advierte que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, **fue recibido por Oficialía de Partes de este Tribunal el quince de febrero de dos mil veintiuno**, por lo que se concluye que el mismo fue debidamente presentado dentro del plazo otorgado para



tal efecto. En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por diverso artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur; y de conformidad con el **ACUERDO DEL PLENO 002/2020** aprobado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veinte, por el cual se emiten las *"REGLAS DE TURNO DE RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"*, **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN** radicado mediante auto de Presidencia de fecha **veinticinco de febrero de dos mil veintiuno**, bajo el número **REVISIÓN 006/2021-LPCA-PLENO** y para efecto de seguir con la secuela procedimental respectiva, se designa como **PONENTE** a la Magistrada **CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; comuníquese el presente proveído a las partes, para que, dentro del **plazo de tres días**, legalmente computados, expongan lo que a su derecho convenga; asimismo, hágaseles saber que cuentan con **el plazo de quince días** para adherirse a la revisión, en la inteligencia de que una vez transcurridos los plazos antes mencionados, se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda. Posteriormente, el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, abrió el espacio para la exposición de los comentarios pertinentes, en el uso de la voz la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** expreso: *"...No tengo comentarios, es cuanto..."* por su parte, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, expreso: *"... estoy de acuerdo con el proyecto de acuerdo..."* el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** expresó: *"...No tengo comentarios que agregar... es cuanto"*. Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido de proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta al



Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** señaló que el proyecto expuesto **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

4.- Analizar, discutir y en su caso resolver el incidente de recusación por causa de impedimento con número de expediente INCIDENTE DE RECUSACIÓN 001/2021-LPCA-PLENO promovido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, dentro de los autos del expediente relativo al Procedimiento Contencioso Administrativo número 107/2020-LPCA-II, del índice de la Segunda Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional.- El LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS Magistrado Presidente, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal el proyecto de **resolución** del incidente de recusación por causa de impedimento con número de expediente **INCIDENTE DE RECUSACIÓN 001/2021-LPCA-PLENO** promovido por el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, dentro de los autos del expediente relativo al Procedimiento Contencioso Administrativo número **107/2020-LPCA-II**, del índice de la Segunda Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional, así mismo y toda vez que el punto cinco del orden día aprobado para la presente sesión, versa sobre un tema igual, pero en diverso expediente e instruido bajo su ponencia, concretamente, **”5.- Analizar, discutir y en su caso resolver el incidente de recusación por causa de impedimento con número de expediente INCIDENTE DE RECUSACIÓN 002/2021-LPCA-PLENO promovido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, dentro de los autos del expediente relativo al Procedimiento Contencioso Administrativo número 167/2020-LPCA-II, del índice de la Segunda Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional”** precisó que si no existe oposición manifiesta al respecto, serán atendidos de manera conjunta, para evitar repeticiones innecesarias atendiendo a la similitud de los asuntos a



resolver, dicho lo anterior, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** expreso: "...Estoy de acuerdo en que se atiendan de manera conjunta los asuntos, es cuanto..." por su parte, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, expreso: "... Coincido con lo mismo y además por economía procesal...". Acto continuo el **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** Magistrado Presidente indico que a efecto de dar trámite a los incidentes expuso lo siguiente: " *El suscrito licenciado Ramiro Ulises Contreras Contreras, en mi carácter de Magistrado de la Segunda Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur y de conformidad con lo establecido en los artículos, 14 fracción VII y 35 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, artículos 17 fracción VIII y 18 fracción XVIII de su Reglamento; y derivado del incidente de recusación por causa de impedido promovido por la parte demandante **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** en el juicio contencioso administrativo indicado al rubro, **RINDO INFORME** al tenor de lo siguiente: * Con fecha 02 de diciembre del 2020, el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de su Delegación Regional en Baja California Sur, presentó escrito inicial de demanda en contra de diversas autoridades, reclamando la nulidad lisa y llana de dos créditos fiscales por la cantidad de **\$57,598,738.04 (cincuenta y siete millones, quinientos noventa y ocho mil, setecientos treinta y ocho pesos 04/100)** por supuestos adeudos de impuesto predial de dos inmuebles ubicados en esta ciudad capital, propiedad de dicho Instituto. * Con acuerdo de fecha 07 de diciembre del 2020, se admitió la demanda, quedando registrada en el libro de gobierno de este Tribunal bajo el número de expediente **107/2020-LPCA-II**, del índice de la Segunda Sala y se ordenó abrir por separado el incidente de suspensión de los actos reclamados que fue solicitado por la demandante, otorgando la suspensión provisional de los mismos. * En fecha 18 de diciembre del 2020, se resolvió conceder la suspensión definitiva de los actos reclamados a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social. * Con acuerdo de fecha 09 de febrero del 2021, se admitió el recurso de reclamación que interpuso la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California Sur y en fecha 04 de marzo del 2021 se resolvió dicho recurso, donde se ordenó modificar el acuerdo de fecha 07 de diciembre del 2020 ya que el acto*



*impugnado en el escrito inicial de demanda fue emitido por autoridad diversa. * Con acuerdo de fecha 26 de marzo del 2021, se admitió el incidente de recusación por causa de impedimento y anexos respecto al suscrito, promovido por el representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, se ordenó el procedimiento respectivo y hacerlo del conocimiento de este Pleno a efecto de resolver conforme a derecho la recusación planteada. Los anexos que acompañan el citado incidente son los siguientes: Copia del acuerdo de fecha 14 de agosto del 2014, donde la Junta Especial No. 58 de la Federal de Conciliación y Arbitraje notificó al IMSS la demanda interpuesta por el suscrito bajo el número de expediente 365/2013/I; Copia del Laudo de fecha 23 de octubre del 2019 y su notificación de fecha 06 de noviembre de 2019; Copia de demanda de amparo directo promovida por el IMSS ante la Junta Especial No. 58 de la Federal de Conciliación y Arbitraje; Impresiones del sistema integral de seguimiento de expedientes (SISE) del Consejo de la Judicatura Federal, tanto de la admisión de amparo directo como amparo adhesivo, radicado en el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito bajo el expediente 908/2019, entre otros...” Por su parte dentro del punto cinco del orden del día aprobado: **“5.- Analizar, discutir y en su caso resolver el incidente de recusación por causa de impedimento con número de expediente INCIDENTE DE RECUSACIÓN 002/2021-LPCA-PLENO promovido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, dentro de los autos del expediente relativo al Procedimiento Contencioso Administrativo número 167/2020-LPCA-II, del índice de la Segunda Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional”** rindió el informe correspondiente, con el siguiente contenido: “ * Con fecha 11 de diciembre del 2020, el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de su Delegación Regional en Baja California Sur, presentó escrito inicial de demanda en contra de diversas autoridades, reclamando la nulidad lisa y llana de tres créditos fiscales por la cantidad de **\$86,385.03 (ochenta y seis mil trescientos ochenta y cinco pesos 03/100)** por supuestos adeudos de impuesto predial de tres inmuebles ubicados en el municipio de Comondú, propiedad de dicho Instituto. * Con acuerdo de fecha 15 de diciembre del 2020, se admitió la demanda, quedando registrada en el libro de gobierno de este Tribunal bajo el número de expediente **167/2020-LPCA-II, del índice de la Segunda Sala** y se ordenó abrir por separado el incidente de suspensión*



de los actos reclamados que fue solicitado por la demandante, otorgando la suspensión provisional de los mismos. * Con acuerdo de fecha 25 de enero del 2021, se admitió el recurso de reclamación que interpuso la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California Sur y en fecha 18 de febrero del 2021 se resolvió dicho recurso, donde se ordenó modificar el acuerdo de fecha 15 de diciembre del 2020 ya que el acto impugnado en el escrito inicial de demanda fue emitido por autoridad diversa. * En fecha 24 de febrero del 2021, se resolvió conceder la suspensión definitiva de los actos reclamados a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social. * Con acuerdo de fecha 26 de marzo del 2021, se admitió el incidente de recusación por causa de impedimento y anexos respecto al suscrito, promovido por el representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social. Como se puede advertir en ambos casos existe un litigio por el suscrito en contra dicho Instituto, mismo que fue la base para presentar el citado incidente. Sin embargo, quiero hacer énfasis en que no existe enemistad alguna hacia el incidentista, ni tampoco el hecho de que como se desprende del presente informe, las acciones legales instauradas por propio derecho en salvaguarda de mis derechos inciden ni ponen en duda la imparcialidad con la que instruyo y resuelvo los asuntos de mi ponencia. No obstante, lo anterior, queda bajo su determinación resolver lo que en derecho proceda, ...es cuanto.” Concluida la exposición, abrió el espacio para la exposición de los comentarios pertinentes, en el uso de la voz la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** expreso: “... Lo dispuesto por los artículos 37 y 42 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado y Municipios de Baja California Sur, contempla el incidente de Recusación por causa de impedimento de los Magistrados, para conocer de determinados juicios. En los presentes incidentes, tramitados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, parte actora dentro de los juicios de nulidad **107/2020-LPCA-II** y **1672020-LPCA-II**, que se **desahogan** en la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal; señala como impedimentos los establecidos en las fracciones IV y VII del artículo 16 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado y Municipios de Baja California Sur. El primer impedimento planteado por el IMSS es el de amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus patronos o representantes, y el segundo, refiere a que estén en una situación



que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas. Teniendo los Magistrados el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguno de los impedimentos señalados. Ahora bien, una vez analizados tanto los incidentes promovidos por el IMSS; así como los anexos con los que acompaña su petición, derivados del juicio laboral entre el magistrado Ramiro Ulises Contreras Contreras, en contra de la citada institución y que actualmente se encuentra en amparo directo promovido por el propio instituto y el amparo adhesivo promovido por el magistrado Contreras. Respecto al primer impedimento expresado, el de amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus patronos o representantes, considero que debe hacerse un análisis con elementos subjetivos partiendo de puntos objetivos que no observo dentro de lo aportado por el (IMSS). Ahora bien, respecto del segundo impedimento que refiere a que estén en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas en el mismo artículo. Es prudente comentar que, dentro de los principios de la impartición de justicia, el más importante desde mi punto de vista, sin duda lo es, el de la Imparcialidad. Tal como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. En este impedimento si se observan elementos objetivos o legales para declarar procedentes los incidentes de recusación. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur, es supletorio a la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado y Municipios de Baja California Sur, el cual, en su artículo 171 establece lo siguiente: Todo magistrado, juez o secretario se tendrá por forzosamente impedido para conocer en los casos siguientes: Fracción XI. Cuando él, su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, de los colaterales dentro del segundo, o de los afines en el primero, siga contra alguna de las partes o no haya pasado un año de haber seguido un juicio civil o una causa criminal, como acusador, querellante o denunciante, o se haya constituido parte civil en causa criminal seguida contra cualquiera de ellas; Fracción XIII. Cuando el funcionario de que se trate, su cónyuge o alguno de sus expresados parientes sea contrario a cualquiera de las partes en negocio administrativo, que afecte sus intereses. Traigo a colación una tesis en el que se establece que el impedimento planteado en términos del artículo 51 fracción



*VIII de la Ley de Amparo, deberán excusarse cuando se encuentren en una situación, que implique elementos objetivos de los que pudiere derivarse el riesgo de pérdida de imparcialidad. Como lo es la posición personal en diverso juicio o procedimiento en trámite en el que sea parte (lo que resulta in habilitante) dice la tesis, basta por tener demostrado el dicho del que lo manifiesta para calificar de legal el impedimento planteado. En este caso contamos con los elementos proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Como orientador también considero lo dispuesto por el artículo 5 fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que establece que los Magistrados estarán impedidos para conocer de un asunto, cuando tengan pendiente, el servidor público, su cónyuge o sus parientes en diferentes grados, un juicio contra cualquiera de las partes o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de terminación, hasta la fecha en que se hizo cargo del asunto. Por todo lo anterior, mi postura es en que si existen elementos para considerar como fundadas las recusaciones tramitadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los Juicios de Nulidad **107/2020-LPCA-II** y **167/2020-LPCA-II**, a cargo del Magistrado Ramiro Ulises Contreras Contreras por causa de impedimento legal, atendiendo a la causal señalada en la fracción VII del Artículo 16 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, es cuanto...* **por su parte**, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, expreso: "...Una vez hecho el análisis de la documentación que corresponde al incidente en cuestión, se arribó a las siguientes conclusiones: Es importante destacar que el principio de imparcialidad jurisdiccional constituye un factor de rango tanto constitucional y como de convencionalidad, debiendo protegerse por todos los órganos jurisdiccionales por lo que el incidente que hoy se resuelve reviste suma importancia, debiendo procurar en todo momento la salvaguarda de este principio rector de nuestra actividad ya que en ella descansa en gran medida la credibilidad de nuestras Resoluciones. En consecuencia, se tiene que el incidentista basa la recusación en dos supuestos del artículo 16 de la ley del procedimiento contencioso administrativo para el Estado y municipios de Baja California Sur, que prevé las causales de impedimento para conocer de los asuntos que se sometan a la consideración de las salas de este tribunal, señalando el actor incidentista concretamente las contenidas



en las fracciones IV y VII de tal precepto. Por cuanto hace a la fracción IV del artículo 16 de la ley del invocada por el actor incidentista, se considera que resulta improcedente ya que de las constancias que integran el expediente correspondiente, no se desprende ningún elemento objetivo que conlleve si quiera a establecer la presunción de que exista algún sentimiento de enemistad entre el magistrado instructor y alguna de las partes o sus representantes. Para sustentar lo anterior, se toma como base la directriz señalada en la tesis con número de registro 2018672 emitida por la primera sala de la SCJN, que nos dice que la imparcialidad presenta una dimensión personal y una funcional, encuadrándose la causal invocada en llamada "imparcialidad personal" al tratarse del sentimiento de enemistad, imparcialidad que de acuerdo con la tesis, se presume de y depende de la conducta de quien juzga respecto a un caso específico y de los sesgos, prejuicios personales o ideas preconcebidas en torno al asunto o quienes participan en él, centrándose en la capacidad de adoptar la distancia necesaria de un asunto sin sucumbir a influencias subjetivas, requiriéndose de elementos externos que hagan evidente la existencia de algún elemento que evidencie el posible actuar de manera parcial, lo cual en el caso concreto, no se observa. En lo relativo a la fracción VII y tomando en cuenta lo que el actor argumenta que es esencialmente que el magistrado instructor es contra parte del instituto mexicano del seguro social en diverso juicio, encontrándose sub judice en un instancia federal, con lo cual considera que se actualiza el contenido de la causal invocada, en opinión de la de la voz, se tiene que en términos objetivos sí estamos frente a un elemento externo que es la existencia de un litigio que contrapone lo intereses del magistrado instructor con una de las partes como se ha acreditado, complementándose el sentido legislativo de la hipótesis con lo que establece el artículo 171 del código de procedimientos civiles del Estado, norma de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la ley del procedimiento del procedimiento contencioso administrativo, en el que establece como causales expresas de impedimento para juzgar un asunto, el hecho de que el juzgador, su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos sin limitación de grados, sea contrario a alguna de las partes en asuntos administrativos o haya seguido un juicio de carácter civil o criminal incluso dentro del año en que se presente la controversia, y no obstante que no establece



la materia laboral, sí subyace la circunstancia de que estamos frente a una situación que tiene un impacto en el interés de la persona del magistrado instructor. Por lo que sin prejuzgar de ninguna manera y con el único objetivo de que nadie tenga elemento alguno para cuestionar la imparcialidad en el presente asunto o cualquier otro, considero que resulta procedente el incidente y por tanto estoy a favor de que se sustituya al magistrado instructor en el conocimiento del juicio que se analiza, es cuanto...” el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** expresó: “...Efectivamente, conforme a las disposiciones del código de procedimiento civiles del estado, se actualiza la causal de impedimento que propone la incidentista, ahora bien, su servidor, siempre se ha conducido con total imparcialidad en la instrucción y resolución de los juicios que le son turnados y para evitar caer en suspicacias que pudieran afectar los procedimiento de los cuales derivan estos incidentes y no dar pauta a cuestionar la imparcialidad a la que refiero, me manifiesto a favor del sentido que exponen mis pares ... es cuanto”. Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido de proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta al Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** señaló que el proyecto expuesto **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios a efecto de turnar los expedientes **107/2020-LPCA-II** y **1672020-LPCA-II** a las salas instructoras que corresponda conforme a las reglas de turno vigentes y en tratándose de nuevos juicios que ingresen a partir del presente acuerdo, estos se turnen a la ponencia del magistrado adscrito a la segunda del tribunal, para el justo equilibrio en la distribución de las cargas de trabajo entre las salas que integran este



tribunal. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

6.- Conclusiones y/o asuntos generales.- El **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** Magistrado Presidente adscrito a la Segunda Sala Unitaria, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, expresó que no existen cuestiones pendientes por resolver en la presente sesión.

Finalmente, y habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día, se declara formalmente terminada la **Cuarta Sesión Ordinaria de Resolución correspondiente al año dos mil veintiuno** del Pleno Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, a las **12 (doce)** horas con **28 (veintiocho)** minutos, celebrada en fecha **treinta de abril de dos mil veintiuno**, firmando la presente acta, el **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** Magistrado Presidente adscrito a la Segunda Sala Unitaria, **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria y **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria, ante el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.-

LIC. RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS
Magistrado Presidente
adscrito a la Segunda Sala Unitaria del Tribunal
de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur

LIC. ANGÉLICA ARENAL CESEÑA
Magistrada adscrita a la Primera Sala
Unitaria del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Baja
California Sur

LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS
Magistrada adscrita a la Tercera Sala
Unitaria del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Baja
California Sur

**LIC. JESÚS MANUEL FIGUEROA
ZAMORA**
Secretario General de Acuerdos del
Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de Baja California Sur
(CUATRO FIRMAS ILEGIBLES)